

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003023-2020-00096-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada. La providencia de inadmisión fue publicada en estado electrónico del 03-07-2020. Sírvasse proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la demanda fue inadmitida, concediéndosele a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos, sin embargo, durante el plazo la parte interesada no allegó lo requerido en el auto de inadmisión.

La sanción para estos eventos por mandato del artículo 90 del C.G.P., es el RECHAZO de la misma y la devolución de los anexos a la parte demandante, y en este sentido se resolverá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía promovida por ELIZABETH QUINTERO PRADA contra SILVIA JULIANA PALACIO JARAMILLO y JORDY CAMILO CADENA AMOROCHO.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 054, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 22 de julio de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143253c01315673ee1f0ee740f483d8e8df3446eb22b0902a6443eede344a7fb**
Documento generado en 19/07/2020 03:17:38 PM